

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 963/2002 del Consejo por el que se establecen disposiciones transitorias relativas a las medidas antidumping y antisubvenciones adoptadas de conformidad con las Decisiones nº 2277/96/CECA y nº 1889/98/CECA de la Comisión, así como a las investigaciones antidumping y antisubvenciones, denuncias y solicitudes iniciadas o presentadas de conformidad con estas Decisiones

(2002/C 331 E/03)

COM(2002) 395 final — 2002/0146(ACC)

(Presentada por la Comisión el 11 de julio de 2002)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (Tratado CECA) expirará el 23 de julio de 2002. Después de esa fecha, los productos cubiertos anteriormente por el Tratado CECA estarán cubiertos por el Tratado CE.

La Comisión ha adoptado dos decisiones de base, las Decisiones nº 2277/96/CECA y nº 1889/98/CECA, respectivamente, por las que se rigen las investigaciones y medidas antidumping y antisubvenciones para los productos de la CECA.

Varias medidas adoptadas de conformidad con estas dos decisiones aún estarán en vigor a partir del 23 de julio y varias denuncias, solicitudes o investigaciones podrían quedar pendientes.

El Reglamento (CE) nº 963/2002 del Consejo, de 3 de junio de 2002 ⁽¹⁾ tiene por objeto aclarar la situación jurídica de estas medidas, denuncias o investigaciones declarando explícitamente que, después del 23 de julio de 2002, estarán sujetas a las disposiciones de los Reglamentos antidumping y antisubvenciones de base (Reglamentos (CE) nº 384/96 y (CE) nº 2026/97 del Consejo) adoptados de conformidad con el artículo 133 del Tratado CE.

En los cuadros que figuran como anexo del citado Reglamento se enumeran todas las medidas antidumping y antisubvenciones en vigor el 16 de abril de 2002, fecha en que la Comisión aprobó la propuesta.

La finalidad de la propuesta adjunta es actualizar dichos cuadros para tener debidamente en cuenta su evolución desde el 16 de abril de 2002 y presentar así una situación revisada y puesta al día.

⁽¹⁾ DO L 149 de 7.6.2002.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero («Tratado CECA») expirará el 23 de julio de 2002.
- (2) Los productos que están cubiertos actualmente por el Tratado CECA estarán sujetos al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a partir del 24 de julio de 2002.
- (3) En el Reglamento nº 963/2002 del Consejo ⁽²⁾ se establecen las disposiciones transitorias relativas a las medidas antidumping y antisubvenciones adoptadas de conformidad con las Decisiones nº 2277/96/CECA y nº 1889/98/CECA. En los cuadros que figuran como anexo del citado Reglamento se enumeran todas las medidas antidumping y antisubvenciones en vigor el 16 de abril de 2002, fecha en que la Comisión aprobó la propuesta.

⁽¹⁾ COM(2002) 395 final.

⁽²⁾ DO L 149 de 7.6.2002.

- (4) No obstante, entretanto se han adoptado modificaciones con respecto a algunas de dichas medidas. Deberán, por lo tanto, actualizarse los mencionados anexos. Conviene pues prever la modificación del Reglamento para actualizar los anexos del Reglamento (CE) n° 963/2002 del Consejo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 963/2002 quedará modificado como sigue:

1. En el cuadro del anexo I, la sección «productos laminados planos de hierro o acero sin alear originarios de India», se sustituirá por la sección siguiente:

Producto	Decisión n°	Código NC (Código TARIC)	Origen	Fabricantes (Código TARIC adicional)	Nivel del derecho
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	Decisión n° 283/2000/CECA de la Comisión de 4.2.2000 (DO L 31 de 5.2.2000) (rectificada por la Dec. n° 2009/2000/CECA de 22.9.2000 (DO L 240 de 23.9.2000) cuya última modificación la constituye la Dec. n° 841/2002/CECA de la Comisión de 21.5.2002 (DO L 134 de 22.5.2002) y la Dec. n° 1043/2002/CECA de la Comisión de 14.6.2002 (DO L 157 de 15.6.2002)	7208 10 00	India	Tata Iron & Steel Company Ltd. (A078)	0
		7208 25 00			
		7208 26 00		Essar Steel Ltd. (A083/A076)	Compromiso/1,5 %
		7208 27 00			
		7208 36 00		Steel Authority of India Ltd. (A084/A077)	Compromiso/11,5 %
		7208 37 10			
		7208 37 90		Jindal Vijayanagar Steel Ltd. (A270)	Compromiso/18,1 %
		7208 38 10			
		7208 38 90		Ispat Industries Ltd. (A204)	Compromiso/14 %
		7208 39 10			
		7208 39 90		Todas las demás empresas (A999)	10,7 %

2. En el cuadro del anexo I, la «sección productos planos laminados en caliente de acero sin alear originarios de Rumania», se sustituirá por la sección siguiente:

Producto	Decisión n°	Código NC (Código TARIC)	Origen	Fabricantes (Código TARIC adicional)	Nivel del derecho
Productos planos laminados en caliente de acero sin alear	n° 1758/2000/CECA de la Comisión de 9.8.2000 (DO L 202 de 10.8.2000), modificada en último lugar por la Dec. n° 979/2002/CECA de la Comisión de 3.6.2002 (DO L 150 de 8.6.2002)	ex 7208 51 30	Rumania	Sidex SA (069)	5,7 %
		(7208 51 30 10)		Todas las demás empresas (A999)	11,5 %
		ex 7208 51 50			
		(7208 51 50 10)			
		ex 7208 51 91			
		(7208 51 91 10)			
		ex 7208 51 99			
		(7208 51 99 10)			
		ex 7208 52 91			
		(7208 52 91 10)			

3. En el cuadro del anexo II, la sección «productos laminados planos de hierro o acero sin alear originarios de India», se sustituirá por la sección siguiente:

Producto	Decisión n°	Código NC (Código TARIC)	Origen	Fabricantes (Código TARIC adicional)	Nivel del derecho
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	Dec. n° 284/2000/CECA de la Comisión de 4.2.2000 (DO L 31 de 5.2.2000), corregida por la Dec. n° 2071/2000/CECA de la Comisión de 29.9.2000 (DO L 246 de 30.9.2000), cuya última modificación la constituye la Dec. n° 842/2002/CECA de la Comisión de 21.5.2002 (DO L 134 de 22.5.2002) y la Dec. n° 1043/2002/CECA de la Comisión de 14.6.2002 (DO L 157 de 15.6.2002)	7208 10 00	India	Essar Steel Ltd. (A083/A076)	Compromiso/4,9 %
		7208 25 00			
		7208 26 00		The Steel Authority of India Ltd. (A084/A077)	Compromiso/12,3 %
		7208 27 00			
		7208 36 00		Tata Iron & Steel Company Ltd. (A075/A078)	Compromiso/6,2 %
		7208 37 10			
		7208 37 90		Ispat Industries Ltd. (A204)	Compromiso/9,8 %
		7208 38 10			
		7208 38 90		Jindal Vijayanagar Steel Ltd. (A270)	Compromiso/5,7 %
		7208 39 10			
		7208 39 90		Todas las demás empresas (A999)	13,1 %

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 24 de julio de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.
